



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivos.

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Establecer los procedimientos, responsabilidades y plazos para la gestión de proyectos en el marco de las Normas Básicas de Inversión Pública y sus reglamentos operativos.
- b) Definir las acciones necesarias que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos de inversión pública en el marco de las directrices de formulación presupuestaria y la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas y unidades funcionales que participen en el proceso de formulación, evaluación, priorización, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión pública del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 3. Revisión, Actualización, Difusión e Implementación.

- I. La revisión y actualización del presente reglamento se realizará tomando en cuenta la experiencia de su aplicación, la dinámica de su ejecución, el funcionamiento de otros sistemas y las modificaciones de las Normas Básicas de Inversión Pública y sus reglamentos.
- II. Cualquier modificación y actualización será aprobada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, previa compatibilización por el Órgano Rector.
- III. La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico será responsable de la difusión y funcionamiento del Reglamento Específico de Inversión Pública al interior del Órgano Electoral Plurinacional.
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral será responsable de la implementación del Reglamento Específico de Inversión Pública al interior del Órgano Electoral Plurinacional.



Artículo 4. Incumplimiento del Reglamento Específico.

- I. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Específico generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y en el Decreto Supremo 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- II. Se considera infracción, cualquier acción u omisión en contra de lo estipulado en el Reglamento Específico, en las Normas Básicas de Inversión Pública y en sus Reglamentos, en particular:
 - a) El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
 - b) La aprobación de proyectos de inversión pública que no cumplan los requerimientos mínimos en sus diferentes fases y etapas, establecidos por el Reglamento Básico de Pre inversión y el presente reglamento.
 - c) La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los proyectos de inversión pública.
 - d) La falta de implantación del sistema de información sobre inversiones o su mala operación.

Artículo 5. Interpretación del reglamento.

Las dudas en la aplicación del presente reglamento serán resueltas acudiendo a las disposiciones que comprendan las Normas Básicas de Inversión Pública.

Artículo 6. Normativa Inherente.

Las disposiciones legales y técnicas para la aplicación del Reglamento Específico de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional, entre otras, son las siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- d) Ley 026 del Régimen Electoral.
- e) Ley 777, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- f) Resolución Suprema N° 216768, Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 18 de junio de 1996.



- g) Resolución Ministerial N° 528, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 12 de junio de 1997.
- h) Resolución Ministerial N°612, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información sobre Inversiones, de 27 de junio de 1997.
- i) Resolución Ministerial N°115, Reglamento Básico de Pre inversión, de 12 de mayo de 2015.

Artículo 7. Interrelación con Otros Sistemas.

La información referente a inversión pública del presente reglamento se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Con el Sistema de Programación de Operaciones a través de la programación integral de las operaciones, incluyendo operaciones de funcionamiento, pre inversión e inversión.
- b) Con el Sistema de Presupuesto mediante la incorporación de los proyectos de Inversión Pública en los presupuestos de las diferentes áreas y unidades funcionales del Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios a través de la realización de operaciones de contratación y adquisiciones para los Proyectos de Inversión Pública.
- d) Con el Sistema de Tesorería y Crédito Público mediante la gestión y contratación de créditos para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública, dentro de los límites y condiciones establecidos por el mismo, y
- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada a través de la incorporación de transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de los resultados del cumplimiento de los Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 8. Archivo de la Documentación.

Toda la documentación generada como resultado de la Gestión de los Proyectos de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional será archivada en la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico.

TÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 9. Inversión Pública.

Es la parte del gasto público destinado a incrementar, mejorar, o reponer las existencias de capital físico y/o humano con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades



de pre inversión e inversión que realizan las áreas y unidades funcionales dependientes del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 10. Programa de Inversión Pública.

Es el conjunto de proyectos de inversión pública que reúnen las condiciones establecidas por el presente reglamento, las Normas de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Pre inversión. El Programa de Inversión tendrá un horizonte de duración plurianual, y será elaborado en el marco de las Directrices de Formulación Presupuestaria.

El Programa de Inversión Pública está conformado por el Presupuesto de Inversión Pública, que comprende proyectos con financiamiento asegurado, y el Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF).

Artículo 11. Presupuesto de Inversión Pública.

Son recursos del Estado asignados para la realización de los proyectos de inversión pública que cuentan con financiamiento asegurado y están registrados en los presupuestos institucionales del Órgano Electoral Plurinacional y en el Presupuesto General del Estado, para cada gestión fiscal.

Artículo 12. Programa de Requerimiento de Financiamiento.

Es el conjunto de proyectos que habiendo cumplido los requisitos establecidos por las Normas de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Pre inversión, no cuentan con una asignación de recursos suficientes, para financiar su realización y cuyos requerimientos podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales y/o recursos externos.

Los proyectos y programas de inversión pública que no cuentan con financiamiento asegurado, serán incorporados en el Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF) cuando sean concurrentes con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) en el marco de la formulación del presupuesto plurianual de recursos y gastos.

Artículo 13. Proyectos de Inversión Pública.

Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y/o beneficios en un tiempo y espacio determinados, que cuenten con un presupuesto definido, con personal y/o unidades funcionales responsables; buscando alcanzar objetivos y metas concretas.

Artículo 14. Fuentes de Financiamiento para la Inversión Pública.

Se identifican las siguientes fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión pública:

- a) Tesoro General de la Nación:** Son recursos administrados por el Gobierno Central que se transfieren al Órgano Electoral Plurinacional para financiar su Presupuesto de Inversión Pública.



- b) **Recursos Específicos:** Son recursos propios que las áreas y unidades funcionales dependientes del Órgano Electoral Plurinacional utilizan para financiar sus Presupuestos de Inversión Pública.
- c) **Recursos Externos:** Son recursos que el Órgano Rector contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de crédito o donación, y que se transfieren a las áreas y unidades funcionales dependientes del Órgano Electoral Plurinacional para financiar el Programa de Inversión Pública, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, las normas básicas, sus reglamentos operativos y lo establecido en los respectivos convenios de financiamiento.

Artículo 15. El Sistema de información sobre Inversiones (SISIN WEB).

Es un instrumento técnico del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) que reconoce a cada proyecto de inversión pública como unidad del sistema, permitiendo recopilar, almacenar, procesar y difundir información de carácter financiero y no financiero, relativo al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Artículo 16. Ciclo de Vida de los Proyectos.

Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases:

- 1) **Fase de Pre inversión:** Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el “Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión”, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- 2) **Fase de Ejecución:** Comprende desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación.

En esta fase se deben elaborar los términos de referencia y/o las especificaciones técnicas para concretar la ejecución, para tal efecto se debe contar con los diseños de ingeniería y realizar la programación física y financiera de la ejecución, realizar el seguimiento de la ejecución de la inversión en base a lo programado y culmina con la certificación de la conclusión de la etapa de inversión.

- 3) **Fase de operación:** Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de pre inversión.

En esta fase se debe realizar la evaluación de los resultados de los proyectos de Inversión Pública; según el alcance se pueden realizar evaluaciones de: la gestión del proyecto, los efectos y los impactos.



Artículo 17. Órgano Rector y Autoridad Superior

En el marco de la Ley 777 el Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral es el Ministerio de Planificación del Desarrollo, siendo la Autoridad Superior del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y sus atribuciones están establecidas en el artículo 48 del Decreto Supremo 29894.

TITULO III

CAPITULO I

NIVELES INSTITUCIONALES Y FUNCIONES EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Electoral Plurinacional.

En el marco de los Art. 27 de la Ley 1178, Art. 4 de la Ley 769 y del Art. 5 del Reglamento Básico de Pre inversión, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es responsable de la aprobación, ejecución y cierre de los proyectos, función que recae en la MAE del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 19. Estructura organizacional del Órgano Electoral Plurinacional.

La Estructura Organizacional del Órgano Electoral Plurinacional tiene los siguientes niveles jerárquicos:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Decisión	✓ Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, integrado por el Presidente, Vicepresidente y los Vocales.
Ejecutivo	✓ Direcciones Nacionales. ✓ El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). ✓ Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) Nacional y Departamental.
Operativo	✓ Unidad de Auditoría Interna. ✓ Unidad de Transparencia y Control Social. ✓ Unidad Técnica de Fiscalización. ✓ Unidad de Geografía y Logística Electoral. ✓ Unidad de Archivo Central. ✓ Departamentos y Secciones Nacionales.
Desconcentrado	✓ Tribunales Electorales Departamentales
Staff Institucional	✓ Secretaría de Cámara. ✓ Unidad de Protocolo y Relaciones Internacionales.



I NIVEL DECISIONAL

1.1 Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral

Para dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Básicas de Inversión Pública y el presente reglamento, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral deberá:

- a) Definir y aprobar los Objetivos de Gestión Institucionales, planes, programas y proyectos, de manera consistente con la planificación del desarrollo departamental y nacional y en el marco de la plataforma estratégica.
- b) Considerar, aprobar o modificar el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto que contemple gastos de Inversión Pública del Órgano Electoral sobre la base del Plan Estratégico Institucional.
- c) Aprobar el Programa de Requerimientos de Financiamiento (cuando corresponda).
- d) Evaluar, aprobar o rechazar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y Dirección Nacional Económica y Financiera del Tribunal Supremo Electoral con respecto a la ejecución del Programa de Inversión Pública, en cumplimiento a tareas de fiscalización, de conformidad con las normas y reglamentos de la Institución.
- e) Autorizar mediante Resoluciones de Sala Plena, las modificaciones presupuestarias referidas a proyectos de inversión pública, en el marco de la normativa vigente.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento Específico, marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnico metodológicos desarrollados por el Órgano Rector del SIPFE.
- g) Nombrar al RPC o al RPA para la contratación de la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión para el inicio del proceso de pre inversión de los proyectos de inversión pública.
- h) Aprobar el Informe de Justificación de la Conveniencia Técnica de optar por la forma de contratación llave en mano.
- i) Emitir un dictamen cada vez que los proyectos de inversión pública pasen de una a otra fase o etapa de su ciclo de vida. Mediante este instrumento se recomienda la continuación, abandono, o postergación de la fase o etapa que corresponda, asumiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.

II NIVEL EJECUTIVO

2.1 Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico.

En el marco de las Normas Básicas del SIPFE, la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico deberá:



- a) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos inscritos en el Plan Estratégico Institucional del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Registrar las operaciones de inversión en el Plan Operativo Anual (POA) en coordinación con la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de las operaciones de inversión registradas en el Plan Operativo Anual (POA).
- d) Emitir certificaciones POA por fuente de financiamiento, en función a los requerimientos establecidos por las unidades ejecutoras de los proyectos.
- e) Alimentar y actualizar el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB) a partir de la información suministrada por las Áreas y/o Unidades Funcionales responsables de la ejecución de proyectos.
- f) Ejecutar actividades de difusión y capacitación acerca del marco normativo e instrumentos técnico-metodológicos referentes a los proyectos de Inversión pública en coordinación con el Órgano Rector.
- g) Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnico metodológicos desarrollados por el Órgano Rector del SIPFE.
- h) Informar en forma mensual al VIPFE sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión.
- i) Asesorar y apoyar en la elaboración de proyectos de inversión a las diferentes áreas funcionales del Órgano Electoral Plurinacional.

2.2 Dirección Nacional Económica Financiera.

- a) Formular el Presupuesto de Inversión Pública en el marco de los requerimientos de las operaciones de inversión registradas en el POA, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico.
- b) Realizar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Brindar información necesaria y suficiente sobre el Programa de Inversión Pública de la Institución.
- d) Participar en la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación del Programa de Requerimientos de Financiamiento de la entidad, cuando corresponda.
- e) Emitir certificaciones presupuestarias por fuente de financiamiento de acuerdo a requerimientos de las unidades ejecutoras de los proyectos.



2.3 Dirección Nacional Jurídica.

- a) Elaborar informes en el marco del ordenamiento jurídico vigente para la gestión de proyectos de inversión.
- b) Atender las consultas que sean sometidas a su consideración durante los procesos de contratación de los proyectos de inversión.

III NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

- a) Solicitar la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública cuando sea necesario o tengan una necesidad relevante.
- b) Elaborar Informes Técnicos de Condiciones Previas, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, los que deberán ser aprobados por su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Revisar los informes Técnicos de Condiciones Previas en cuanto al cumplimiento de su estructura mínima en el marco del Reglamento Básico de Pre inversión para su posterior remisión a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a su respectiva aprobación.
- d) Realizar las gestiones y acciones correspondientes para la elaboración de los Términos de Referencia (TDR's) y del Presupuesto Referencial para iniciar el proceso de pre inversión en coordinación con la Dirección Nacional de Administración, Dirección Nacional Económica Financiera y Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral
- e) Realizar la contratación de un servicio para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión; asimismo ser contraparte para la revisión final de dicho estudio.
- f) Realizar la supervisión de la ejecución del proyecto en coordinación directa con la Dirección Nacional de Administración y la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 20. Formulación del Presupuesto de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

El Presupuesto de Inversión Pública será formulado por el Tribunal Supremo Electoral – Órgano Electoral Plurinacional de acuerdo a las Directrices de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Planificación del Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Los recursos financieros del OEP están conformados por aquellos provenientes de transferencias del Tesoro General de la Nación y recursos propios, mismos que contemplan: las Recaudaciones del Registro Cívico y Saldo de la Gestión anterior. Asimismo se cuenta para el financiamiento de proyectos con recursos de la Cooperación Internacional.

La formulación del Presupuesto Anual del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), estará en función a su Plan de Operaciones Anual (POA) y en sujeción a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y del SIPFE; además de otras directrices y disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de su Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y su Dirección Nacional Económica Financiera deberá elaborar su Presupuesto de Inversión Pública sobre la base de los Proyectos de Inversión que cuenten con financiamiento asegurado para la gestión fiscal que corresponda, el cual se sujetará al proceso presupuestario que comprende las siguientes etapas:

- a) Formulación.
- b) Discusión y aprobación.
- c) Ejecución.
- d) Seguimiento y evaluación.

Artículo 21. Modificaciones Presupuestarias y Delegación a la Instancia Ejecutiva.

Las modificaciones del Presupuesto de Inversión Pública deberán realizarse en el marco de la normativa vigente y las disposiciones del presente reglamento.

- 1. Reprogramación Presupuestaria de un Proyecto.** A solicitud fundamentada de la Unidad Ejecutora del Proyecto, la Dirección Nacional Económica Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico podrá autorizar modificaciones en las partidas de gastos de los proyectos, siempre y cuando la modificación presupuestaria:

- a) No altere el techo presupuestario del proyecto;
- b) No afecte el propósito del proyecto.

- 2. Reprogramación Parcial del Presupuesto de Inversión Pública.** La modificación del techo presupuestario de un proyecto deberá ser autorizado mediante Resolución Expresa de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a lo siguiente:

- a) Incremento de recursos del proyecto.
- b) Disminución de recursos de un proyecto.
- c) Transferencia de recursos de un proyecto a otro.
- d) Incorporación de nuevos proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública.

Artículo 22. Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública.

Las diferentes áreas funcionales, serán las encargadas de ejecutar el Presupuesto de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).



La ejecución del Presupuesto de Inversión Pública deberá ser consolidada periódicamente por la Dirección Nacional Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, debiendo ser enviada a los Órganos Rectores del Sistema de Presupuesto e Inversión Pública.

Artículo 23. Seguimiento y Control de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

La Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral será la encargada de realizar el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública del OEP.

El Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección Nacional Económica Financiera remitirá al Órgano Rector del SIPFE la información sobre la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública desagregada por proyectos, de manera mensual hasta el día 10 de cada mes, en forma física y electrónica o a requerimiento.

Así también, el Órgano Rector del SIPFE podrá realizar el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de Inversión Pública del Órgano Electoral, verificando que éste responda a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24. Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública.

La ejecución del Presupuesto de inversión Pública será evaluada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, con base al informe emitido por la Dirección Nacional Económica y Financiera del Tribunal Supremo Electoral correspondiente a la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión realizados.

Artículo 25. Formulación del Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).

El Tribunal Supremo Electoral mediante su Dirección Nacional Económica Financiera elaborará su Programa de Requerimientos de Financiamiento (cuando corresponda) sobre la base de los Proyectos de Inversión que no cuenten con recursos asegurados para su ejecución en la etapa o fase del ciclo de vida en la que se encuentren.

Artículo 26. Componentes del Programa de Requerimientos de Financiamiento del OEP.

El Programa de Requerimientos de Financiamiento del Órgano Electoral Plurinacional está dividido en dos componentes:

- a) Los Proyectos de Inversión cuya ejecución se realizará con recursos específicos provenientes de recaudaciones generadas por el Servicio de Registro Cívico y,
- b) Los Proyectos de Inversión cuya ejecución se realizara con recursos provenientes de la cooperación internacional.



Artículo 27. Seguimiento al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).

La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y la Dirección Nacional Económica y Financiera serán las instancias encargadas de realizar el Seguimiento a la gestión del Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF) del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 28. Evaluación del Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF).

La evaluación al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF) será realizada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con base a los informes presentados por la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y la Dirección Nacional Económica Financiera respectivamente.

Artículo 29. Procedimiento para la Gestión de Proyectos de Inversión Pública del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

La Gestión de Proyectos de Inversión del OEP financiados con recursos específicos, recursos TGN o recursos de Cooperación Internacional, debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las Direcciones y/o áreas funcionales del OEP remiten una nota a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, haciendo conocer sus ideas, acciones y propuestas, para la elaboración de proyectos de inversión.
- b) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico instruirá a las Direcciones y/o áreas funcionales del OEP la elaboración del Informe Técnico de Condiciones Previas, mismo que deberá estar justificado en el marco de la CPE y el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Las Direcciones y/o áreas funcionales del OEP realizarán las gestiones y acciones correspondientes para la elaboración de los Términos de Referencia (TDR's) y del Presupuesto Referencial para proyectos de fortalecimiento institucional, en el marco de los contenidos referenciales establecidos en el Art. 12 del Reglamento Básico de Pre Inversión.
- d) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico registra el Proyecto de Inversión en el Sistema de información sobre Inversiones (SISIN WEB), realizando su programación física y financiera respectiva.
- e) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico solicitará de manera escrita a la Máxima Autoridad Ejecutiva del OEP el Dictamen para la asignación de recursos a la fase o etapa de pre inversión o ejecución según corresponda.
- f) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico envía en medio físico los formularios SISIN WEB al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) para registro del proyecto en el Catálogo de Proyectos del SIGEP.



- g) El Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva será notificado a la unidad solicitante del proyecto de inversión por la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico. El proyecto de inversión será incorporando en el Plan Operativo Anual de la Dirección y/o unidad solicitante del proyecto en función a partidas de gasto.
- h) Se procede con la ejecución del proyecto.
- i) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y la Dirección Nacional Económica Financiera proceden con el seguimiento y control de la ejecución física y financiera del proyecto a través del SISIN WEB y SIGEP respectivamente.
- j) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico en el plazo de 120 días calendario a partir de la culminación de la fase de ejecución de la inversión, aplica el Procedimiento de Cierre de Proyectos de Inversión, certificando la conclusión de la etapa de inversión, remitiendo el dictamen correspondiente al Órgano Rector.
- k) La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico procede con la evaluación de resultados de los proyectos de inversión pública.

CAPITULO III

FLUJO DE LA GESTIÓN Y CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN

Artículo 30.- Estudios de Pre inversión.

La Pre inversión es la Fase del Ciclo de Vida de los proyectos, en la que los mismos son estudiados y analizados con el objetivo de obtener la información necesaria para establecer su viabilidad, técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

Artículo 31.- Condiciones previas a la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.

Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

1. Informe Técnico de Condiciones Previas

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, lineamientos de la Agenda Patriótica 2025, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado.
- b) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
- c) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
- d) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
- e) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- f) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
- g) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- h) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto
- i) Conclusiones y recomendaciones

2. Términos de Referencia y Presupuesto Referencial

La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, con la siguiente estructura básica:

- a) Justificación
- b) Objetivos
- c) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades
- d) Metodología indicativa
- e) Actividades a realizar
- f) Productos e informes a entregar
- g) Estimación de la duración del servicio
- h) Personal clave
- i) Presupuesto con memorias de cálculo
- j) Anexos

Artículo 32.- Estudio de Diseño Técnico de Preinversión por Tipología de Proyectos

De acuerdo a sus objetivos y características, los estudios de pre inversión responderán a la siguiente clasificación por tipología de proyectos:

- a) Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Desarrollo Empresarial Productivo.
- b) Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo.
- c) Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Desarrollo Social.
- d) Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional.
- e) Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El Órgano electoral Plurinacional en el marco de sus atribuciones constitucionales adoptará la tipología relativa a los Proyectos de Fortalecimiento Institucional.

Artículo 33.- Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional.

Es el estudio para proyectos que buscan mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo.

Para la elaboración del estudio, las unidades ejecutoras deberán seguir el siguiente contenido referencial:

- 1) Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos, y sociales:

- a) Población beneficiaria.
 - b) Descripción de las condiciones actuales.
 - c) Identificación de las debilidades institucionales/sociales.
- 2) Objetivos, componentes y resultados del proyecto.
- 3) Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo.
- 4) Organización para la implementación del proyecto.
- 5) Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.
- 6) En caso que el proyecto incorpore infraestructura, además deberá contener:
Análisis de la ingeniería del proyecto, que comprenda:
 - a) Estudios básicos de ingeniería.
 - b) Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - Memorias de Cálculo.
 - Cómputos Métricos.
 - Análisis de Precios Unitarios.
 - Presupuesto de Ingeniería.
 - c) Cronograma de Ejecución.
 - d) Especificaciones técnicas.
- 7) En caso de que el proyecto incorpore equipamiento, además deberá contener:
 - a) Justificación de cantidades.
 - b) Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - c) Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
- 8) Determinación de costos de inversión.
- 9) Pliego de especificaciones técnicas.
- 10) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 34.- Evaluación de proyectos

La evaluación de los estudios de pre inversión para proyectos de fortalecimiento institucional se realizará por pertinencia, coherencia y/o análisis multicriterio; siendo imprescindible garantizar la sostenibilidad operativa de los proyectos.



Artículo 35.- Requisitos para la aplicación de la forma de contratación LLAVE EN MANO en proyectos de Inversión Pública

La entidad ejecutora, podrá optar por realizar proyectos de inversión pública bajo la forma de contratación llave en mano, para lo cual, previamente, deberá contar con los siguientes informes:

1. Informe de Condiciones Previas

Elaborado en los términos y condiciones del Art. 31 del presente Reglamento.

2. Informe de Justificación de conveniencia técnica

Este informe, aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, deberá justificar la conveniencia técnica de optar por la forma de contratación llave en mano, describiendo con precisión los factores que respaldan esta decisión, tales como:

- a) **Grado de complejidad técnica;** expresado, entre otros, en términos de tamaño, requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto.
- b) **Nivel de especialización del contratista;** reflejado en los niveles de especialidad y experiencia requeridas de las empresas a ser contratadas.
- c) **Oferta de proveedores especializados;** que exprese el número limitado de proveedores para el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha, debido a la especialización de los bienes y/o servicios que generará el proyecto.
- d) **Tecnología innovadora;** indicando que la tecnología a utilizarse es de reciente implementación o última generación.
- e) **Transferencia de tecnología y capacitación;** señalando que se desarrollarán procesos de transferencia tecnológica, a través de actividades de capacitación, para períodos necesarios de operación y mantenimiento.
- f) **Análisis de Ingeniería;** el informe deberá contemplar los objetivos y un análisis de la ingeniería del proyecto, a nivel de pre diseño, que permita determinar los costos referenciales de la inversión, así como, los requerimientos de los costos de operación y mantenimiento.

La Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirá la responsabilidad de la decisión de aplicar la forma de contratación llave en mano; así como del estudio de pre inversión de acuerdo al presente Reglamento.



Artículo 36. Programa de Inversión

La planificación estratégica del OEP considera un conjunto de proyectos agrupados en programas, los cuales contribuyen al logro de determinados objetivos de gestión institucionales, lo que determina que las unidades ejecutoras de los proyectos en el OEP deberán elaborar un documento con el siguiente contenido referencial:

- a) Diagnóstico del Programa y establecimiento de líneas de base e indicadores por componentes.
- b) Justificación del programa, puntualizando aspectos relacionados con las competencias institucionales, la oferta, demanda, tamaño, localización, amenazas, vulnerabilidades, cobertura y calidad de servicio.
- c) Objetivo general y objetivos específicos.
- d) Área de intervención.
- e) Identificación de actores clave.
- f) Descripción de los componentes del programa.
- g) Estrategia de intervención que establezca: criterios de selección de los beneficiarios, roles institucionales, mecanismos de coordinación y comunicación, y otros aspectos operativos. Para programas conformados por un conjunto de proyectos, se deberá incluir criterios de elegibilidad de los mismos.
- h) Organización y Administración del Programa.
- i) Presupuesto general del Programa.
- j) Cronograma de ejecución.
- k) Mecanismos de seguimiento y monitoreo.
- l) Evaluación multicriterio, si corresponde.

Artículo 37.- Programación de la Ejecución Física y Financiera.

Todas las Unidades Ejecutoras dependientes del Órgano Electoral Plurinacional deben realizar la programación de la ejecución física y financiera de sus proyectos de inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda.

La programación de la ejecución física y financiera permite incorporar en un sólo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad en función



tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como del mínimo costo de ejecución.

Artículo 38.- Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos.

La ejecución de los proyectos podrá realizarse de manera directa o delegada, según convenga a los intereses de la Unidad Ejecutora.

Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras realizar el seguimiento y control a la ejecución física y financiera de sus Proyectos de Inversión en la fase y/o etapa del ciclo de vida en el que se encuentren.

Dicho seguimiento y control deberá registrar las variables más pertinentes de la ejecución de las actividades, la identificación de las desviaciones que pudieran haberse producido en su realización con respecto a lo programado, la evaluación de las causas que las habrían motivado y la ejecución de acciones correctivas que se justifiquen en las actividades que resten del proyecto.

Artículo 39.- Certificación de la Conclusión de la Etapa de Inversión.

En el plazo de 120 días calendarios computables a partir de la finalización de la fase de ejecución de la inversión, las Unidades Ejecutoras deben elaborar un informe documentado certificando tal situación y enviar una copia del mismo al Órgano Rector de la Inversión Pública.

Artículo 40.- Evaluación de Resultados de los Proyectos de Inversión Pública.

El Órgano Rector de la Inversión Pública, así como las Unidades Ejecutoras y/o la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del OEP, podrán realizar evaluaciones de resultados de los proyectos ejecutados. Los responsables de esta evaluación fijarán, en cada caso, si ésta se realizará de manera directa o por delegación a terceros.

Sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General del Estado, se prevén tres modalidades de evaluación de resultados:

- a) Evaluación de la gestión del proyecto de inversión que persigue juzgar las decisiones que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto.
- b) Evaluación ex-post que permite re-examinar a un proyecto de Inversión Pública cuando éste, una vez concluida la fase de ejecución y como resultado de su funcionamiento, ya está produciendo los beneficios y costos de operación que se indicaron en la fase de preinversión.
- c) Evaluación de impacto que persigue medir cambios de magnitud y permanencia en los destinatarios de proyecto. Los aspectos centrales que deben tomarse en cuenta para la



evaluación de impacto, tienen que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, y la validez de los objetivos buscados con relación a las estrategias de acción seguidas.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 41. Condiciones para la incorporación de Proyectos en el Presupuesto de inversión.

- I. Las condiciones para la incorporación de Proyectos de Inversión Pública que postulan a la fase de inversión son:
 - a) Estar registrado en el SISIN Web.
 - b) Contar con los estudios de pre inversión y evaluaciones que recomienden la asignación de recursos al proyecto, de acuerdo a los criterios de rentabilidad socioeconómica establecidos por el Órgano Rector.
 - c) Contar con el dictamen de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral por el cual recomienda su ejecución y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la inversión.
- II. Son condiciones para la gestión de financiamiento externo o cofinanciamiento del Nivel Central del Estado para proyectos de inversión pública, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:
 - a) Que los desembolsos de financiamiento y los gastos recurrentes originados por los proyectos financiados no comprometan la futura situación financiera del OEP.
 - b) Que, en caso de tratarse de financiamiento reembolsable, el OEP demuestre efectivamente su futura capacidad de repago.

Artículo 42. Requisitos para el Financiamiento de Estudios de Pre inversión.

Constituye requisito para iniciar el financiamiento de estudios de Preinversión:

- a) Contar con un Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- b) Contar con los términos de referencia y presupuesto referencial aprobados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral según la tipología del proyecto.



- c) Contar con el dictamen de la MAE del Tribunal Supremo Electoral, mediante la cual recomiende la Elaboración del estudio de Diseño Técnico de Preinversión y asuma la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la Pre Inversión.

TITULO IV

SISTEMA DE INFORMACION SOBRE INVERSIONES (SISIN WEB)

Artículo 43.- Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva

Cada vez que los proyectos de inversión pública del OEP pasen de una a otra fase o etapa de su ciclo de vida, la unidad ejecutora del proyecto deberá efectuar el trámite para la obtención del Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

En el dictamen la MAE recomienda la continuación abandono o postergación de la fase o etapa que corresponda y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.

Se emitirán los siguientes dictámenes de proyectos según corresponda:

- Dictamen de Inicio de Etapa
- Dictamen de Cambio de Fechas
- Dictamen de Cambio de Costos
- Dictamen de Cambio de Fechas y Costos
- Dictamen de Cambio de Autoridad o Responsable
- Dictamen de Cambio de Etapa
- Dictamen de Cambio de Nombre Original
- Dictamen de Cierre

Artículo 44.- Registro de Proyectos en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN Web).

El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN WEB) es un instrumento informático que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Los Proyectos de Inversión Pública elaborados conforme a las disposiciones legales vigentes deben ser registrados en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB) de la Unidad Ejecutora responsable, en cualquier momento del año.



Artículo 45. Objetivos del SISIN WEB.

- a) Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye a la adecuada gestión del Programa de inversión Pública del OEP y que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión.
- b) Fortalecer la capacidad gerencial del Estado, apoyando la toma de decisiones que promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para inversión, evitando la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades públicas.
- c) Posibilitar el análisis del Programa de inversión Pública, detectando oportunamente si responde a la demanda de los beneficiarios de los proyectos.
- d) Posibilitar la programación, seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública, en las fases y etapas que corresponda.
- e) Servir como instrumento de transparencia de la gestión pública, promoviendo la responsabilidad de las máximas autoridades ejecutivas de las Entidades Ejecutoras, permitiendo dar cuenta de la asignación y uso de los recursos públicos y de cuáles han sido los resultados obtenidos.

Artículo 46. Aspectos Básicos.

- a) El SISIN WEB es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada con los proyectos de inversión.
- b) El SISIN WEB se debe vincular y compatibilizar con el SIGEP y con otros sistemas de información relacionados al proceso de inversión del OEP.
- c) El SISIN WEB está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel del Órgano Rector del SIPFE y acceso vía internet para las entidades públicas, previa asignación de permiso de usuario.

Artículo 47. Responsabilidad de la Operación del SISIN WEB.

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN WEB y la disponibilidad de información sobre los procesos de inversión pública, el Tribunal Supremo Electoral, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, designará en forma permanente a un funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico que actuará como responsable de mantener el vínculo entre la Institución y el Órgano Rector del SIPFE. Este funcionario deberá:

- a) Asegurar que la información de los Proyectos de Inversión Pública del OEP se encuentre permanentemente actualizada en el SISIN WEB.
- b) Asegurar que la información que figure en el SISIN WEB sobre los proyectos del OEP, cumpla con los requisitos y cualidades definidas por el Órgano Rector del SIPFE.



Las Áreas Funcionales que tengan bajo su cargo la ejecución de proyectos de inversión pública, en cualquiera de sus fases o etapas del ciclo de vida del proyecto, tienen la obligación de suministrar en forma oportuna y veraz la información que les sea requerida por el Responsable de Operación del SISIN WEB.

Artículo 48. Compatibilización de los Sistemas de información.

Los sistemas internos de información sobre Proyectos de inversión Pública que operan en el Tribunal Supremo Electoral deben ser compatibilizados con el SISIN WEB.